CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y APF INGENIERIA S A S.

1	**No. DE CONTRATO**	**1034-2020**		
2	**TIPO DE CONTRATO**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
3	**CONTRATANTE**	**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL**		
4	**NIT**	900.127.054-9		
5	**ORDENADOR DEL GASTO**	**PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**		
6	**CARGO**	SECRETARIO GENERAL		
7	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	CEDULA DE CIUDADANÍA	No.	79.644.117
8	**CONTRATISTA**	**APF INGENIERIA S A S**		
9	**NIT**	900.986.452-1		
10	**REPRESENTANTE LEGAL**	FREDY ALEXIS AMADO PAEZ		
11	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	CEDULA DE CIUDADANÍA	No.	80.036.199
12	**OBJETO DEL CONTRATO**	Contratar la elaboración del estudio topográfico y el estudio de suelos del predio donde se ubica la sede B del IDPAC.		
13	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**	**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial a: 1. Adelantar la visita al predio objeto de los estudios con el supervisor o quien este designe, para determinar la ubicación y materialización de los vértices. 2. Entregar los informes de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico y las normas vigentes. 3. Entregar un registro fotográfico referenciado para cada uno de los estudios. 4. Entregar planos del levantamiento topográfico, arquitectónico, forestal, de redes y ubicación de sondeos de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico. 5. Entregar el inventario forestal y fichas fitosanitarias de cada uno de los individuos encontrados de acuerdo con los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. 6. Entregar memorial de responsabilidad, matrícula profesional y certificado de vigencia de los profesionales responsables de los levantamientos y estudio de suelos de acuerdo con lo contenido en el artículo 2 de la ley 70 de 1979 y en el artículo H.3.3 del título H de la NSR-10. 7. Garantizar que el personal contratado para la ejecución del contrato cumpla los protocolos vigentes de seguridad industrial y bioseguridad establecidos por la Nación y el Distrito. 8. Garantizar durante el proceso la protección y cuidado de las áreas a intervenir y dejar en igualdad de condiciones los lugares donde se realicen las exploraciones. 9. Suministrar al personal contratado los elementos de protección personal y de bioseguridad para la correcta ejecución del contrato. 10. Dar cumplimiento a los parámetros establecidos en el anexo técnico. 11. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato. **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.		
14	**VALOR DEL CONTRATO**	El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($80.480.401).** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. EL IDPAC efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y APF INGENIERIA S A S.

15	**FORMA DE PAGO**	La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: Un primer pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato correspondiente a la entrega del informe preliminar del estudio topográfico, georreferenciación de vértices con sus respectivos certificados, carteras de campo, archivos crudos, certificado de calibración de los equipos empleados, avance de los planos del levantamiento topográfico, plano con la localización de sondeos y registro fotográfico referenciado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación de recibo parcial a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Un segundo pago por cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato correspondiente al informe final del estudio topográfico de conformidad a las especificaciones técnicas definidas, planos del levantamiento topográfico y arquitectónico, planos avance levantamiento de redes e informe preliminar del estudio geotécnico, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación de recibo parcial a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Un tercer y último pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato correspondiente a los informes y planos finales del estudio topográfico y el estudio de suelos de conformidad con las especificaciones técnicas definidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará dentro de los 30 días calendario previa entrega de documentos, con lo cual deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el mismo. El IDPAC no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato. El precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato. EL IDPAC no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.
16	**PLAZO**	El contrato tendrá un plazo de ejecución de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías**..** Queda absolutamente prohibido a **EL CONTRATISTA** prestar sus servicios con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución previsto, sin que se haya suscrito adición o prórroga alguna que así lo prevea, con el cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución establecidos para el efecto, por lo **que EL CONTRATISTA** no podrá hacer reclamación alguna ante EL IDPAC por tal concepto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y APF INGENIERIA S A S.

17	**SUPERVISIÓN:**	EL IDPAC controlará el cumplimiento del presente contrato a través del **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-07 DEL PROCESO DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS,** quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y demás normas internas expedidas para el efecto por EL IDPAC. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor.
18	**SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**	Las erogaciones que cause este compromiso, se harán con cargo al Presupuesto para la vigencia fiscal 2020, según consta en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. del 1691 del 24 de noviembre de 2020**, expedido por la responsable del Presupuesto del IDPAC. En todo caso, el pago a que se obliga EL IDPAC, queda sujeto a las apropiaciones que se hagan en su Presupuesto.

CONSIDERACIONES:

1. Que La modalidad de selección corresponde a la de que el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo .2.1.2.1.3.1.y ss. del Decreto 1082 de 2015.
2. Que la modalidad de selección corresponde a la de Concurso de Méritos para la escogencia de consultores de que trata el numeral 2º del artículo 32º y artículo 56º de Ley 80 de 1993, numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1., artículo 2.2.1.1.2.1.4, artículo 2.2.1.1.2.2.3, artículo 2.2.1.1.2.2.6, artículos 2.2.1.2.1.3.1 al 2.2.1.2.1.3.7 del Decreto 1082 de 2015.
3. Que en consecuencia, y en virtud del Informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes jurídicos, , técnicos y financieros y de la Evaluación Definitiva de Criterios de Ponderación, el Comité Asesor de Contratación, analizó los documentos y recomendó al ORDENADOR DEL GASTO; SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC, ADJUDICAR el proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA-IDPAC-001-2020, cuyo objeto es “Contratar la elaboración del estudio topográfico y el estudio de suelos del predio donde se ubica la sede B del IDPAC”, a APF INGENIERÍA S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT No 900986452-1, cuyo representante legal es el señor FREDY ALEXIS AMADO PAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.036.199.
4. Que el SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC, en aplicación a los principios y reglamentación de la Contratación Estatal, establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los requisitos consagrados en el Pliego de Condiciones, acoge la recomendación formulada por el Comité Evaluador y el Comité Asesor de la Contratación.
5. Que el (la) Ordenador (a) del gasto se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de algunas funciones en materia contractual, ordenación del gasto, autorización de comisiones y desplazamientos, ordenación de pagos y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los Estudios Previos, las especificaciones y la propuesta presentada.
2. Disponer del personal idóneo, con experiencia en cada una de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato.
3. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo, todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus operarios, afiliación al sistema de seguridad social, cobertura en riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar.
4. Participar y apoyar al IDPAC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
6. Informar oportunamente al IDPAC sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
7. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en las Leyes 789 de 2002 y demás normas concordantes.
8. Constituir y allegar al IDPAC las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su respectiva aprobación.
9. Presentar la respectiva factura y/o cuenta de cobro para el trámite de cancelación de los pagos que correspondan, previo informe y visto bueno de la Supervisión asignada por el IDPAC.
10. Realizar el pago de Impuestos, Tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y APF INGENIERIA S A S.

11. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del IDPAC.
12. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
13. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
14. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
15. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal empleado y a terceros en la ejecución del contrato.
16. Asumir buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
17. Acatar los procedimientos administrativos que determine el IDPAC para la ejecución del contrato.
18. Colaborar con el IDPAC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
19. Utilizar la imagen del IDPAC de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
20. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato y con lo ofrecido en su propuesta.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL IDPAC:

1. Solicitar el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) del contrato.
2. Efectuar los desembolsos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto convenido dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTA. RIESGOS. Para el presente contrato se anexa la matriz de riesgos que hace parte integral del presente documento.

QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **IDPAC**.

SEXTA. - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.

OCTAVA. – CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **EL IDPAC** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **IDPAC**. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 4. Por muerte o incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y APF INGENIERIA S A S.

PARÁGRAFO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

DECIMA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: **EL IDPAC** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: 1. MULTAS: **EL IDPAC** podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar a **EL CONTRATISTA** con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al IDPAC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. 3. CADUCIDAD: Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA autoriza que **EL IDPAC** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a **EL CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL IDPAC** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL IDPAC** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del **IDPAC**, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del **IDPAC**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que **EL IDPAC** tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL IDPAC**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2**. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3**. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5**. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6**. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del **IDPAC**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y APF INGENIERIA S A S.

DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: Las partes se comprometen a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

DÉCIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la hoja de vida del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA. – GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del IDPAC la siguiente garantía de cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Cumplimiento	20%	Por el plazo de ejecución contractual y doce (12) meses más.
Calidad del Servicio	10%	Por el plazo de ejecución contractual y doce (12) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución contractual y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato

VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente anexo se entiende perfeccionado con la firma electrónica del contrato, para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

VIGESIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: **EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Carolina Rodríguez Enciso – Contratista Proceso de Gestión Contractual
Revisó: Valentina Vásquez Sánchez - Contratista Proceso de Gestión Contractual